

Caso N° 12.057 - Almonacid Arellano - Chile

Vie 10/03/2023 12:05

Sírvanse encontrar adjunta una comunicación de la Comisión sobre el caso de referencia.

Mucho apreciaremos la confirmación de recepción.

Atte.,
CIDH

10 de marzo de 2023

REF.: Caso Nº 12.057
Almonacid Arellano
Chile

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), de conformidad con sus atentas comunicaciones de REF.: CDH-12.057/400 y 406 de 21 de julio y 22 de noviembre de 2022, sobre el cumplimiento de la sentencia del caso de referencia; sin perjuicio de no contar con las observaciones de la representación de las víctimas.

En relación con el **punto resolutivo sexto relativo a asegurar que el Decreto Ley Nº2.191 no siga representando un obstáculo para la investigación, juzgamiento y, en su caso, sanción de los responsables de otras violaciones similares acontecidas en Chile**; la Comisión valora positivamente que el Poder Judicial haya incorporado estándares internacionales de derechos humanos relacionados con la investigación y sanción de crímenes de lesa humanidad y que, en consecuencia, el Decreto Ley Nº 2.191 no haya sido aplicado por los tribunales ordinarios de justicia frente a este tipo de crímenes ocurridos durante la dictadura, desde la emisión de la sentencia objeto de supervisión.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

Sin embargo, la CIDH nota con preocupación que el Decreto en cuestión aún está vigente y que los proyectos de ley que se han presentado desde el año 2014 con la finalidad de cumplir esta medida, aún se encuentran en trámite.

Por otra parte, la CIDH valora la inclusión en el programa 2022-2023 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de la actividad relacionada con la adopción de “medidas para alcanzar definitivamente la verdad, justicia y reparación en cuanto a los crímenes de lesa humanidad y delitos cometidos entre el 11 de septiembre 1973 y el 10 de marzo de 1990”, y el trabajo interinstitucional desarrollado con miras a iniciar una discusión pre legislativa y presentar un proyecto de ley que derogue el Decreto Ley antes mencionado. En consideración a lo expuesto, la Comisión insta al Estado para que avance efectivamente en la implementación de las medidas administrativas, legislativas o de cualquier naturaleza, que sean necesarias para cumplir la orden dispuesta en el punto resolutivo sexto de la Sentencia.

En vista de lo señalado, la Comisión solicita a la Corte que mantenga estas medidas bajo su supervisión hasta que el Estado les dé cumplimiento.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,


Jorge Meza Flores
Secretario Ejecutivo Adjunto